



AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO

"Por medio del cual se avoca conocimiento para dar inicio a proceso administrativo de cobro coactivo N°.073 en contra del señor **NARCISO CAPIERA RIECOCHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.567.159 expedida en Leticia (A)"

EXPEDIENTE: PS-06-86-573-053-16

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El subdirector Administrativo y Financiero de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, en uso de facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1066 de 2006, Resolución No. 0851 de 2008, Resolución No. 0317 de 2009 y Resolución No. 015 de 2016, con el fin de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, previa exposición de los siguientes,

ANTECEDENTES

Que CORPOAMAZONIA, en su calidad de entidad pública ambiental, tiene la competencia legal para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo, en aplicación de las disposiciones legales vigentes.

Que se encuentra para trámite el memorando DTP No. 724 del 22 de octubre de 2024, mediante el cual la DIRECTORA TERRITORIAL PUTUMAYO, solicita se inicie proceso administrativo de cobro coactivo en contra del señor **NARCISO CAPIERA RIECOCHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.567.159 expedida en Leticia (A), para que cancele la obligación contenida en la Resolución DTP N°.0682 del 29 de abril de 2022, por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio **PS-06-86-573-053-16**.

Que La Resolución DTP N°.0682 del 29 de abril de 2022, por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio **PS-06-86-573-053-16**, fue debidamente notificada por medio de AVISO el día 09 de mayo de 2022 y ejecutoriada el 31 de mayo de 2022, tal como reposa en el expediente. Por tanto, goza de firmeza al cumplir con los requisitos establecidos el artículo 87 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

Que de otra parte, la ejecutoriedad se presenta porque CORPOAMAZONIA, en su calidad de entidad pública posee la facultad de ejecutar sus propios actos, sin necesidad de que intervenga una autoridad distinta de la misma administración, esto con fundamento en el artículo 89 y 69 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y teniendo en cuenta que todo acto administrativo en firme es obligatorio de acuerdo a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 91 del CPACA.

Que de acuerdo con el valor establecido en la resolución mencionada, el señor **NARCISO CAPIERA RIECOCHE**, adeuda la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$491.401)**, correspondientes a una **MULTA**, por Movilizar productor forestales de manera ilegal y vulneración a la normatividad del decreto 1076 de 2015, más los intereses moratorios generados hasta la fecha que se efectúe el pago.

Que en consecuencia, se hace necesario iniciar proceso administrativo de cobro coactivo requiriendo al señor **NARCISO CAPIERA RIECOCHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.567.159 expedida en Leticia (A), para que cancele a CORPOAMAZONIA, la suma adeudada junto con los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta el momento que se



AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO

"Por medio del cual se avoca conocimiento para dar inicio a proceso administrativo de cobro coactivo N°.073 en contra del señor **NARCISO CAPIERA RIECOCHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.567.159 expedida en Leticia (A)"

EXPEDIENTE: PS-06-86-573-053-16.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

haga efectivo el pago, liquidados de conformidad con lo establecido en los artículos 634 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Que, en mérito de lo anterior expuesto, CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar el **COBRO COACTIVO** requiriendo al señor **NARCISO CAPIERA RIECOCHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.567.159 expedida en Leticia (A), para que cancele la suma dineraria equivalente a **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$491.401) M/CTE**, correspondientes a una **MULTA** por aprovechar y movilizar 533 especímenes vivos de la especie Tortuga Taricaya (*Podocnemis unifilis*) sin contar con permiso por parte de Autoridad Ambiental y vulneración a la normatividad del decreto 1076 de 2015, más los intereses moratorios.

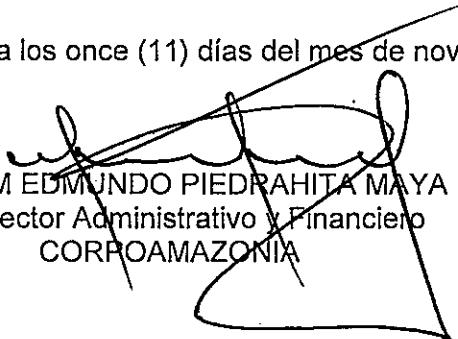
SEGUNDO: Librar oficio requiriendo al señor **NARCISO CAPIERA RIECOCHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.567.159 expedida en Leticia (A), para que cancele la suma dineraria equivalente a **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS (\$365.025) M/CTE**, correspondientes a una **MULTA** por aprovechar y movilizar 533 especímenes vivos de la especie Tortuga Taricaya (*Podocnemis unifilis*) sin contar con permiso por parte de Autoridad Ambiental y vulneración a la normatividad del decreto 1076 de 2015, más los intereses moratorios para que cancele la obligación en un término de quince (15) días hábiles a partir del recibido de la comunicación.

TERCERO: Iniciar las respectivas investigaciones tendientes a establecer la **ubicación del ejecutado**, así como la existencia de **bienes embargables**, de conformidad con el artículo 837 del Estatuto Tributario, modificatorio de la Ley 1066 de 2006.

CUARTO: Notificar el presente auto al deudor, conforme a los medios legales establecidos, haciéndole saber que dispone de los recursos de ley y que, en caso de no atender el cobro, se procederá a decretar medidas cautelares como embargo, secuestro y posterior remate de bienes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Mocoa, a los once (11) días del mes de noviembre del año 2025.


WILLIAM EDMUNDO PIEDRAHITA MAYA
Subdirector Administrativo y Financiero
CORPOAMAZONIA

Proyectó Juridicamente	Yenifer Landázury	Cargo	Abogada-Contratista SAF	Firma	
------------------------	-------------------	-------	-------------------------	-------	---